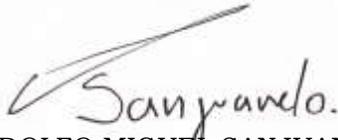


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 4 folios y anexos en 3 folios. Sabana de Torres, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que adolece de un requisito para su admisión, por cuanto no se indicó el domicilio del accionado conforme lo exige el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., información que resulta relevante en el sub-examine por cuanto a partir de ello se determinó la competencia de este estrado judicial para conocer del asunto, sin que pueda tenerse por superado tal aspecto con la dirección de notificaciones personales, prevista en el numeral 10º ibídem, tal y como lo precisó la Corte Suprema de Justicia en proveído AC633-2018, al señalar que:

“No puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso reclama como presupuesto de todo acto introductorio, con el sitio donde ellas reciben notificaciones personales, previsto en el numeral décimo del mismo precepto, pues mientras aquél consiste, al decir del artículo 76 del Código Civil, en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, éste tiene un inocultable talante procesal, difícil de asemejar con el citado atributo de la personalidad”

En otras palabras, la vecindad y la nomenclatura que deben plasmarse en el libelo no son lo mismo, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo –que no siempre coincide con el anterior– se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su citación al proceso.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del accionante al abogado RAFAEL DIONISIO ARNEDO PADILLA, portador de la T.P. No. 253388 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491e4b02735b9f339bfc889ea3051bc8052b0f42e1f5f9daf847271d8623b32d**

Documento generado en 14/01/2021 07:36:47 p.m.